

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fuera,	4
Trimestre id.	8'25	»	11'25
Seis id.	16'50	»	22'50
Un año.	83	»	45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Subsecretaría.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º del reglamento del cuerpo de Aspirantes á la Judicatura, se sacan á oposicion las 60 plazas fijadas por Real decreto de 8 de Octubre de 1883 para formar el expresado cuerpo en los años de 1884 y 1885.

Para ser admitido á los ejercicios se requiere, conforme á lo prevenido en el art. 83 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido 23 años.
- 3.º Ser licenciado en Derecho civil por Universidad costada por el Estado.
- 4.º No estar comprendido en ninguna de las incapacidades que para obtener cargos judiciales establece la misma ley.

Los ejercicios se practicarán en la forma establecida por el reglamento de 8 de Octubre de 1883, y con sujecion el primero y segundo á los programas que á continuacion se publican, formados por la Junta calificadora en cumplimiento de los artículos 23 y 28 del mismo reglamento.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones presentarán al Presidente de la Audiencia territorial ó de lo criminal á que su domicilio correspondiese la oportuna solicitud

dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid», acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo ó acta de nacimiento.
- 2.º Testimonio del título de Licenciado ó Doctor en Jurisprudencia, en Derecho civil y canónico, ó solamente en Derecho civil, que haya sido expedido por el Ministerio de Fomento, por Rector de Universidad oficial ó por Claustro de Universidad libre si ha sido revalidado este último para todos los efectos legales por Universidad costeada con fondos del Estado.
- 3.º Certificacion de su conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

Podrán además presentar documentos que acrediten servicios en la carrera judicial ó fiscal, ó méritos científicos, ó que el solicitante no se halla comprendido en ninguno de los ocho primeros números del artículo 410 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial.

Madrid 23 de Julio de 1884.—El Subsecretario interino, Cirilo Amorós.

Programa para el primer ejercicio de oposicion á las plazas de Aspirantes á la Judicatura.

Derecho civil.

- 1.º Concepto del derecho. Sus divisiones. Division orgánica del mismo.
- 2.º Idea del derecho positivo. Sus relaciones con el natural.
- 3.º Fuentes inmediatas del derecho. Derecho consuetudinario. Qué importancia tiene este en los Códigos modernos.
- 4.º Definicion de la ley. Sus especies. Del privilegio. Teoría de los estatutos.
- 5.º Lugar que ocupa el derecho civil en la enciclopedia jurídica, Im-

portancia de aquel. Fuentes del derecho civil español.

6.º Fuentes mediatas del derecho. Critica del derecho científico y del popular. Valor que debe tener la equidad en la conciencia del Juez.

7.º De la jurisprudencia como fuente de derecho. Valor legal de las decisiones del Tribunal Supremo de Justicia.

8.º Caracter del Fuero Juzgo. Elementos de que consta. Idea de sus principales disposiciones.

9.º Causas que determinaron la publicacion de los fueros municipales. Breve reseña de los principales. Juicio crítico de los mismos.

10.º Exposicion sumaria de los trabajos jurídicos de D. Alfonso el Sabio.

11.º Elementos que entraron en la formacion del Código de las Partidas. Plan y distribucion de sus leyes. Su autoridad.

12.º Autoridad y juicio de las leyes de Toro.

13.º Idem de la Nueva Recopilacion y de la Novísima.

14.º Breve análisis de la Coleccion legislativa.

15.º Examen de la ley 3.ª, tit. segundo libro 3.º de la Novísima Recopilacion sobre prelacion de Códigos. Monumentos legales comprendidos en dicha ley.

16.º Breve noticia de la legislacion de Navarra.

17.º Naturaleza y carácter del Fuero de Vizcaya. Su autoridad legal.

18.º Legislacion catalana. Fuentes de su derecho civil.

19.º Elementos de que se compone la legislacion aragonesa. Decisiones del Justicia.

20.º Concepto de la persona jurídica. Clasificacion de las personas por razon del nacimiento, del sexo y de la edad. Clasificacion de las mismas segun el estado civil.

21.º Examen crítico de la ley 13 de Toro sobre los hijos nacidos y abortivos. Derechos que concede la ley al hijo póstumo.

22.º Definicion del matrimonio y sus especies. Requisitos y solemnidades del mismo.

23.º Fundamento racional del consentimiento paterno. Exposicion de las pragmáticas de 1776 y 1803, y de la ley de 20 de Junio de 1862.

24.º Personas que pueden prestar el consentimiento para el matrimonio. Del consejo. Personas que necesitan Real licencia. Efectos que produce la falta de estos requisitos.

25.º Requisitos que acompañan á la celebracion del matrimonio. Examen de la ley 4.ª, tit. 2.º libro 40 de la Novísima Recopilacion respecto al matrimonio de las viudas.

26.º Impedimentos dirimentes ó impeditivos del matrimonio.

27.º Exposicion de la ley de 18 de Junio de 1870 relativa al matrimonio civil. Modos de probarle.

28.º Examen de la pragmática de 1623 y artículos correspondientes de la ley del matrimonio civil que conceden al marido la facultad de administrar los bienes, cumplidos los 18 años. De la capacidad jurídica de la mujer durante el matrimonio.

29.º Efectos civiles de la declaracion de nulidad del matrimonio y del divorcio.

30.º Bienes que constituyen el patrimonio de la familia. Definicion y divisiones de la dote. Personas que tienen obligacion de dotar. Bienes con que debe constituirse la dote y limite de la misma.

31.º Tiempo y modo de constituirse la dote. Derechos y obligaciones de la mujer sobre esta clase de bienes.

32.º De la eviccion y saneamiento por pérdida de la dote. Requisitos necesarios para que el marido haga suyos los frutos. Acciones concedidas á la mujer contra el marido culpable de malversacion cuando no haya constituido hipoteca en seguridad de la dote.

(Se continuará.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 194.

Sección de Fomento.—Agricultura.
Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 14 de Junio último, me dice lo siguiente:

«El Exmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr: Visto el recurso de alzada interpuesto por los señores don Antonio Maria Espejo, don Cayo Hernandez, Salvador Gimenez, José Martinez y Francisco Navarro, vecinos de Alhama de Granada, propietarios de fincas acogidas á la ley de 3 de Junio de 1868, contra una providencia del Gobernador de la provincia, confirmando un acuerdo del Ayuntamiento del referido término municipal, por el cual se exige el pago de derechos de consumos á los productos de sus fincas que se introduzcan en la población.

Resultando que en 29 de Noviembre de 1879 acudieron en queja al Ayuntamiento de Alhama de Granada varios vecinos de esta localidad porque se eximía del pago de derechos de introducción en la misma de los frutos procedentes de Colonias agrícolas;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento en sesión de 29 de Diciembre siguiente, acordó acceder á lo solicitado por los recurrentes, fundado en que en ninguna de las prescripciones de la ley vigente de población rural se expone de un modo terminante que sean exceptuados del pago de los derechos de consumos los productos de las fincas beneficiadas al ser introducidos en las poblaciones, y si esplicitamente ordena la excepción del pago de consumos á las colonias ó lo que es igual á los que habitan en ellas cuando existan los derechos y á las fincas cuando se haga por repartimiento; y en atención además á que en el caso presente resultaría perjudicial para los individuos del municipio el no acceder á la pretensión de los reclamantes toda vez que aquel dejaría de percibir en subasta lo que el consumidor satisface á los dueños de los citados predios, porque reciben el valor del fruto ó artículos que espenden con mas el impuesto establecido por consumo, puesto que no lo satisfacen al introducir en la localidad los frutos adquiridos en la colonia, en tanto que á los demás propietarios les sucede todo lo contrario, y porque el impuesto de que se trata solo se abona por las especies que se consumen, sin que por ello se menoscaben los derechos que establece ó consigna la ley de 3 de Junio de 1868;

Resultando, que comunicado este acuerdo á los recurrentes y á aquellos contra quienes se dirigió, estos apelaron de él ante el Gobernador de la provincia, el cual de conformidad

con lo informado por la Diputación provincial confirmó en 12 de Mayo de 1880 dicho acuerdo apoyándose en que según el espíritu y letra de la ley de 3 de Junio de 1868 y de la instrucción de 24 de Julio de 1876 no pueden eximirse dichas colonias de satisfacer los derechos de introducción de sus productos en las poblaciones donde se hallen establecidos los consumos, ni tampoco las personas que adquieran frutos ú artículos de las mismas colonias, pues lo que se establece en las referidas ley é instrucción es que las posesiones rurales de esta clase estén exentas de pago por lo que se consume ó venda dentro de ellas, porque lo contrario equivaldría á autorizar á los dueños ó á los compradores de los productos de dichas fincas para que los introdujeran en cualquier punto de España sin satisfacer los derechos marcados por las leyes, dándose con ello lugar á que se cometiesen abusos y defraudaciones sin cuento;

Resultando que en 28 de Junio de 1880 varios propietarios de fincas acogidas á la ley vigente de población rural á quienes afecta la resolución referida en el anterior resultando, se alzaron de ella ante el Ministerio, alegando entre otras razones de escasa importancia, que en 1875 la Diputación provincial habia declarado que las colonias agrícolas no debían pagar impuesto alguno por sus productos y que no habiendo sido apelada esta resolución en tiempo hábil habia pasado en autoridad de cosa juzgada, no pudiendo en su consecuencia conocer de nuevo en el asunto ni el Ayuntamiento ni la Diputación provincial;

Resultando que el Gobernador al remitir el expediente limita su informe á ratificar los fundamentos de su resolución objeto de la alzada;

Visto el art. 4.º de la ley de 3 de Junio de 1868, la orden de 10 de Diciembre de 1873, la de 27 de Abril y el Real decreto de 8 de Mayo de 1875, y el art. 5.º de la instrucción para la cobranza del impuesto de consumos aprobada por S. M. en 24 de Julio de 1876;

Considerando que tanto la letra como el espíritu del art. 1.º de la ley de 3 de Junio de 1868, exime de una manera clara y terminante del pago de la contribución de consumos lo mismo al dueño de una colonia que á los colonos y habitantes de ella por los productos que dentro de la misma se consuman ó enagenen, cualquiera que sea el sistema ó procedimiento que se establezca para la cobranza del impuesto de que se trata puesto que únicamente les obliga al pago de las contribuciones expresadas en dicha ley sin que en el expediente aparezca vulnerado ni siquiera desconocido este derecho que asiste á los recurrentes;

Considerando que la doctrina sentada en la anterior, se halla confirmada y robustecida por la orden de 40 de Diciembre de 1873, toda vez que al robustecer que el propietario de fincas acogidas á la ley vigente de población ru-

ral no está obligado á satisfacer mas contribución directa que la que satisficiera con anterioridad á las mejoras introducidas en las fincas, por las cuales se le otorgaron los beneficios que disfruta lo cual no quiere decir que la exención del pago de la contribución de consumos alcance á otra cosa que á los frutos que se consuman ó enagenen dentro de la finca, sin que la Real orden de 27 de Abril de 1875 sea mas que la confirmación de la de 10 de Diciembre de 1873;

Considerando que el Real decreto de 8 de Mayo de 1875 para nada se ocupa de las colonias rurales al establecer la tarifa del impuesto de consumos; y que el art. 5.º de la instrucción vigente de 24 de Julio de 1876, para la cobranza de dicho impuesto, si bien respeta como no puede menos de respetar las disposiciones de la ley de 3 de Junio de 1868, dispone que ninguna otra clase, Corporación, Empresa ni establecimiento podrá eximirse del impuesto de consumos por lo cual obliga á su pago á los frutos que se introduzcan en las localidades de España, cualquiera que sea su procedencia; toda vez que el introductor dueño de una colonia rural pierde este último carácter desde el momento en que se realiza la enagenación de los frutos dentro de la misma finca, para adquirir el de individuo de la clase de vendedor, traficante ó comerciante de determinada mercancía;

Considerando que si la exención del pago del impuesto de consumos hecha á favor de las colonias rurales no se limitase, como se limita la ley á los frutos que se consumen y espenden dentro de ellas, y por el contrario se hiciese extensivo á los que se introducen en las localidades, se perjudicarian de una manera considerable los intereses del Tesoro municipal y de los demás introductores ó comerciantes de iguales frutos, prescribiéndose por otra parte este procedimiento á los abusos y defraudaciones en grande escala á que alude en su informe la Diputación provincial de Granada, y

Considerando que no existe la incapacidad legal que imponen los reclamantes para resolver este expediente, puesto que cualquiera que sea la resolución que se adopte no ha de invalidar la acción que por la vía contenciosa puedan aquellos ejercitar con arreglo á derecho;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, ha tenido á bien desestimar el recurso de alzada interpuesto y declarar como resolución de carácter general que los productos de las colonias agrícolas, las fincas ó industria en cuyo favor se han concedido los beneficios de la ley de 3 de Junio de 1868, y que se hallan exentas del pago de toda contribución según dispone el artículo 1.º de la citada ley y en los términos que la misma establece, no lo están de la de consumos al ser introducidos en los mercados por el propietario ó cual-

quiera otra persona, si no solo cuando sean consumidos ó vendidos dentro de las fincas ó colonias.

Lo que traslado á V. I. para su conocimiento y á fin de que disponga la inserción de la preinserta Real orden en el «Boletín oficial» de esa provincia.»

Lo que se publica en este periódico oficial como dispone la Superioridad para que llegue á conocimiento de las personas que puedan interesarse.

Córdoba 28 de Julio de 1884.

El Gobernador,
Joaquín García y Espinosa.

Núm. 202.

SANIDAD.

Como apesar de lo ordenado por este Gobierno en circular número 72, inserta en el «Boletín oficial» correspondiente el 9 del actual, los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan han dejado de remitir las copias de las actas de las sesiones celebradas por las Juntas locales de sanidad, así como una relación de las medidas adoptadas por los mismos sobre higiene pública, he acordado señalarles el improrrogable plazo de tres dias para que cumplan con dicho servicio, exigiéndoles en caso contrario la responsabilidad que proceda por su desobediencia.

Aguilar
Almedinilla
Añora
Baena
Benameji
Bujalance
Cañete
Castro del Rio
Encinas Reales
Espejo
Espiel
Fernán-Nuñez
Fuente Tojar
Fuente Palmera
Montemayor
Monturque
Nueva Cartella
Palenciana
Pedro Abad
Posadas
Pozoblanco
Priego
Rute
Santaella
Santa Eufemia
Torrecampo
Valenzuela
Valsequillo
Victoria
Villanueva de Córdoba
Villanueva del Duque
Villanueva del Rey
Villarealto
Iznajar

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de los referidos señores Alcaldes.

Córdoba 30 de Julio de 1884.

El Gobernador,
Joaquín García y Espinosa.

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierta, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

(Continuación.)

Número de inventario	Procedencia	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombres de los deudores.	Fecha de los vencimientos:			Plazos que deben.	Importe del débito. = Pesetas.	Término donde radica la finca.
					Día	Mes.	Año.			
1967	Clero	Rústica	Montilla	D. José Mendez y Marquez	27	Abril.	1884	18	6 38	Un tazon de tierra sito en la Barrenuela, término de Montilla.
1151	>	>	>	José de Arcos y Arcos	11	>	>	15	101 50	Una suerte de olivar en el Prado de Quantana, término de Lucena.
2198	>	>	Lucena	Francisco de P. Salazar y Reyes	>	>	>	>	727 49	Una suerte de tierra proindivisa en el partido de Castejon de Prado Quemado, término de Lucena.
2197	>	>	>	Juan Lopez Palomino	25	>	>	>	75	Otra suerte de tierra al partido de Peñuelas.
2196	>	>	>	El mismo	>	>	>	>	76 25	Otra id. en el Prado del Algorrobo, término de Lucena.
650	>	>	Cabra	José Mellado y Granados	>	>	>	14	10 74	Una suerte de olivar en el Arroyo de los Sezos, término de Cabra.
637	>	>	Castro del Rio	José Palomares Lopera	9	>	1882 á 84	10 al 12	451 50	Un olivar al partido de Cerro Lozano, término de id.
497	>	Urbana	Córdoba	Antonio Criado	15	>	>	10 al 13	1575 15	Una casa en esta capital, calle Madera Baja núm. 58 moderno.
545	>	Rústica	Lucena	D.ª Antonia Gonzalez Paez	17	>	81 y 84	84	1010	Otra id. id., calle Albar Rodriguez, núm. 8.
1058	>	Urbana	Hinojosa	D. Francisco Medina	22	>	76 á 84	2 al 10	675	Una suerte de olivar manchón en las Alucenas, término de Lucena.
702	>	Rústica	Villa del Rio	José Ledesma	6	>	82 á 84	8 al 10	225	Una casilla pajar en la calle de Curas en Fuente la Lancha.
283	>	Urbana	Lucena	Bernardo Gimenez	13	>	84	10	135	Una suerte de tierra llamada Raso de Fanegas, término de dicha villa.
1051	>	>	Lucena	Pedro Cabeza y Vazquez	16	>	82 á 84	5 al 7	36 06	Una haza de tierra situada en la Maqueda, término de Lucena.
223	>	>	Villa del Rio	Juan Gimenez y Molleja	5	>	>	3 al 5	300 75	Una suerte de tierra con 84 olivos en el partido de Cara del Pino, término de dicha ciudad.
2359	>	>	Cabra	José Rodriguez Cantero	6	>	83 á 84	16 y 17	11 50	Una casa en Montilla calle de Juan Fernando núm. 43 moderno.
795	Ins. púb.ª	Urbana	Montilla	Andrés Lara Cnella	5	>	>	8	12	Una haza de tierra al sitio de las Huertas de Mayas.
90	Ins. púb.ª	Rústica	Hornachuelos	José Camacho Ortiz	17	>	>	>	8 43	Una suerte de tierra sita en el pago de la Figarrilla, término de Blazquez.
3617	Propios	>	Blazquez	Juan José Rueda	5	>	>	>	33 72	Una suerte de tierra al sitio de Santa Lucía, término de Bujalance.
713	>	>	Bujalance	Salvador M.ª de Castro y Coca	>	>	>	>	437 50	Otra id. sita en id. término de id.
254	Clero	Urbana	Córdoba	Mannuel Lopez	5	Mayo	>	19	275 12	Una casa en esta ciudad calle Baño alta núm. 12.
468	>	>	>	Francisco Romo	15	>	>	>	141 38	Otra id. id. calleja de Especieros núm. 9.
554	>	>	>	Antonio Calderon	18	>	>	>	251 25	Otra id. id. Pastora núm. 3.
352	>	>	>	Juan Diaz Romero	24	>	>	>	388 13	Otra id. id. calle San Julian, en el campo de la Verdad, núm. 5 moderno.
297	>	>	>	Manuel Osorio	28	>	>	>	387 63	Otra id. id. calleja de Heredia núm. 14.
547	>	>	>	Diego Calderon	>	>	>	>	>	Otra id. id. calleja de Padre Posadas sin número.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 192.

Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

Extracto de las actas de acuerdos del Ayuntamiento en el trimestre de 1.º de Abril al 30 de Junio de expresado año, en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la Ley municipal vigente.

Extraordinaria de primero de Abril de 1884.

Presidencia del señor Alcalde García y Mesa.

Dar posesión al Ayuntamiento nombrado previo el juramento establecido.

Parte segunda.

Elección de cargos necésarios por escrutinio y orden numérico de señores Regidores, incluso el nombramiento de Procurador síndico en la misma forma.

Extraordinaria de igual fecha.

Presidencia del Alcalde Sr. Santiago Fernandez de Tejada.

Quedar enterada la Corporación del nombramiento hecho por el señor Presidente de pedáneo de San Calixto recaído en favor de don José Fernandez Lopez.

Division en comisiones de los señores Concejales.

Nombrar administrador de consumos á don Rafael Requena, por dimision del que obtuvo este cargo.

Nombrar Secretario interino á don Pedro Zafra y Amores, por dimision de don Andrés Durán, y por último proveer las demás vacantes de los empleados que han dimitido espontáneamente sus cargos.

Ordinaria de 5 de Abril.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Quedó aprobada y autorizada el acta de la anterior.

Cuenta, lectura y cumplimiento á las disposiciones superiores insertas en los periódicos oficiales.

Se acordó que la comision de presupuestos formule el proyecto del ordinario para el ejercicio de 1884 á 85, se presente y se le dé el trámite reglamentario.

Nombrar á D. Pedro Escudero expendedor de cédulas personales, por dimision y entrega de ellas del que desempeñaba ese cargo.

Nombrar oficial temporero á don José Gonzalez para auxiliar en el despacho de servicios extraordinarios urgentes.

Acuerdo sobre exposicion al público las listas electorales ultimadas, cumpliendo con el artículo de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Reemplazar, nombrándole el personal del resguardo de consumos en los huecos de los que han faltado sin alegar causa al servicio de este dia.

Acordar reglamentar el servicio de suministro de material de oficina, correo y demás anexo á este ramo, así como el medio de retribuirlo.

Se acordó, á instancia de parte, revisar los antecedentes de concesio-

nes gratuitas de superficies de la via pública sin las formalidades legales.

Remitir al Sr. Gobernador civil los antecedentes sobre el nombramiento anónimo del Administrador anterior de consumos, y consideraciones sobre los pagos de sueldo al mismo á pesar de esa falta de formalidad legal.

Dar conocimiento igualmente á dicha autoridad de la obra nueva edificada, costeada y despues demolida de orden superior, de un depósito de cadáveres en el año de 1882.

Se acordó exponer al Sr. Gobernador, con remision de antecedentes, sobre el referido depósito y obras verificadas en calles y caminos, hechas por administracion.

Por último, se presentó nota de la distribución de fondos del presupuesto en el presente mes.

Ordinaria del 12 de Abril.

Presidencia del Sr. Alcalde Santiago Fernandez.

Se dió cuenta y lectura del acta de la anterior; fué aprobada y se autorizó.

Idem de las disposiciones superiores insertas en los periódicos oficiales, acordándose su cumplimiento. Se acordó anunciar por treinta dias la provision por concurso del cargo de Secretario en propiedad, vacante por dimision de don Andrés Durán.

Idem sobre proceder á la formacion del libro de censo electoral, segun el art. 20 de la ley, autorizándolo en el modo y forma que prescribió el art. 19, y verificar el sorteo de vocales de la Comision, lo que tuvo efecto.

Se presentó el proyecto del presupuesto ordinario para el año entrante; fué examinado y acordóse su exposicion al público, y hecho se someta á la Junta municipal para su fijacion y aprobacion definitiva.

Por mocion del Sr. Regidor Sindico se acordó y nombró una comision especial para examinar el estado material de las calles, sus condiciones higiénicas y medios de mejorarlas.

Se nombraron dos Sres. Vocales Regidores para la Junta local de Instruccion pública, para cubrir las vacantes de los dos Concejales que perdieron ese carácter.

Por último, se acordó abonar al Delegado del Sr. Gobernador, D. Pedro Zafra y Amores, las dietas devengadas en la visita de inspeccion girada á la administracion municipal en el mes de Marzo último.

Ordinaria del 19 de Abril.

Presidencia del Sr. Alcalde Santiago Fernandez.

Se aprobó y quedó autorizada el acta de la anterior.

Dióse cuenta y lectura de los «Boletines oficiales» acordando cumplir las órdenes de competencia del Ayuntamiento.

Se aprobó, á instancia del Sr. Regidor Sindico, el aumento de seis faroles para el alumbrado público.

Idem de acuerdo el desestimar una instancia del profesor titular de farmacia, basada en el reglamento

de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868, por haber sido derogado aquel por el art. 2.º del decreto de 24 de Octubre de 18.

Por último se acordó gestionar sobre descubrir el paradero de una inscripcion, núm. 76385, procedente del 80 por 100 de propios de este Municipio.

Núm. 193.

Alcaldía constitucional de Montoro.

Formadas las cuentas del Pósito de esta ciudad, correspondientes al año económico de 1883 á 84, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal, por término de un mes, segun la regla 3.ª de la instruccion de 31 de Mayo de 1864, para que las personas que gusten puedan examinarlas y deducir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Montoro 23 de Julio de 1884.—B. Gomez.

Monte de Piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

En este dia han ingresado en la Caja de ahorros 29.186 Rvn. por 64 imposiciones de las cuales son nuevas 14 y se han satisfecho 10.546,18 Rvn. á solicitud de 13 imponentes, 2 de ellos por saldo.

Córdoba 20 de Julio de 1884.—El Director, P. O., Rufino Gomez.

ANUNCIOS.

LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor,» plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermin Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edicion» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Casa y demás disposiciones novisi-

mas que con esa materia tienen relacion.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancia de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 4.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales,» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermin Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo; porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos.

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relacion y semejanza que tienen entre si. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extension la teoria de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebracion de los contratos que evitan y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

Imp. del «Diario de Córdoba.»